

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco  
P r e s e n t e s.**

Los que suscriben, **C.C. Pablo Ruperto Gómez Andrade, Claudia Alejandra Iñiguez Rivera, Christian Eduardo Alonso Robles y Sara Mosqueda Torres**, en nuestro carácter de Regidores y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su estudio y análisis de la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

La cual tiene como objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la modificación y adición al artículo 59, fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022; que tiene como finalidad la exención de pago en el trámite de certificación de constancia de persona física de residencia, cuando sea utilizada para identificarse dentro del procedimiento de Registro de Nacimiento; en módulo de Registro Civil ubicado dentro de Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Se sustenta la presente propuesta a través del siguiente apartado de:

**Exposición de Motivos**

I.- El Registro de Nacimiento es la prueba legal de la identidad de un menor recién nacido, a falta de esta, se considera una violación a su derecho humano de la identidad, es decir, se vuelve invisible ante la protección directa del Gobierno y la posibilidad de acceder a diversos servicios esenciales como lo es la Educación y la Salud pública.

II.- El Certificado de Nacimiento es el documento que acredita el resultado del Parto, el cual, es utilizado posteriormente para el trámite de Registro de Nacimiento acompañado de actas de nacimiento e identificación oficial de los padres, la presencia del bebé, comprobante de domicilio y dos testigos mayores de edad (con su identificación oficial).

III.- El resultado de cada uno de los partos es muy particular a casos en concreto, es decir, siempre se tiene el ánimo de que cada intervención quirúrgica programada para nacimiento obtenga un bebé sano y sin complicaciones, pero es aquí donde queremos resaltar la esencia de esta iniciativa, cuando se complica el estado de salud del niño recién nacido, es fundamental que se encuentre registrado, para que el aparato administrativo de los centros de salud puedan tomar decisiones rápidas y efectivas en relación al uso de recursos y servicios que están a su alcance.

IV.- En relación al punto anterior, la posibilidad de embarazarse es un privilegio de las mujeres, pero esta a su vez, no está limitada a la condición de su mayoría de edad, es una cuestión de orden biológico, y es aquí cuando acuden a los servicios de salud las jóvenes menores de edad y se requiere que se identifiquen, teniendo la posibilidad de hacerlo a través de la Carta de Residencia.

V.- La Carta de Residencia es expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento y la misma, es firmada por el Secretario General y tiene un costo de \$75.00 (setenta y cinco pesos MN) si es trámite ordinario y de \$215.00 (doscientos quince pesos MN) si es de trámite Urgente.

VI.- En este mismo orden de ideas, la intención de favorecer y ser sensibles con la posibilidad de que las personas en ese momento de urgencia no tengan que pagar y no deban trasladarse al edificio de la Presidencia Municipal, teniendo en cuenta que no son recurrentes y que los ingresos económicos que se cobran por este trámite no se verían mermados, es decir, que en estos momentos de angustia, la administración municipal sea facilitador de sus trámites administrativos y no un agente de estrés.

VII.- En relación al punto anterior se considere la firma electrónica del señor Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco y el artículo 5 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que a la letra dicen:

**Artículo 1261.-** La voluntad, como fuente de obligaciones, puede ser expresa o tácita; debiendo presumirse cuando una persona ejecuta actos o acepta beneficios que no se pueden explicar, dentro de la equidad y la justicia, sin el reconocimiento de las obligaciones correlativas, para ello se estará a lo siguiente:

**I. Será expresa cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o por signos inequívocos; y**

**II. Será tácita cuando resulte de hechos o de actos que la presuman o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio deba manifestarse expresamente.**

**Artículo 5.**

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones:

....

**XI. Hacer uso de la firma electrónica certificada, de medios electrónicos, ópticos y de cualquier tecnología que simplifique, facilite y agilice las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el titular del Poder Ejecutivo y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre éstos y los demás Poderes del Estado, ayuntamientos y particulares, de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y la reglamentación en la materia;**

VIII.- En relación a la propuesta de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta

Dice:	Deberá Decir
<b>LEY DE INGRESOS 2022</b>	<b>LEY DE INGRESOS 2023</b>
<p><b>Artículo 59.-</b> Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>XI. Constancia de Persona Física: de Residencia; Domicilio, o de propiedad identificación, por cada una:</p> <p>a) Ordinaria: \$75.00 pesos; y b) Urgente: \$215.00 pesos.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:</p> <p>...</p> <p>XI. Constancia de Persona Física: de Residencia; Domicilio, o de propiedad identificación, por cada una:</p> <p>a) Ordinaria: \$75.00 pesos; y b) Urgente: \$215.00 pesos.</p> <p><b>Se exenta de pago a los ciudadanos que soliciten constancia de Persona Física de Residencia para el trámite de Registro de Nacimiento en Modulo de Registro Civil en Hospital</b></p>

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, nos permitimos hacer referencia del sustento legal que avala la presente, a través del siguiente:

#### **MARCO NORMATIVO**

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala:

*“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”*”.

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia.

En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2.- Las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77**, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

3.- Para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulado en el artículo 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que establece que Gobierno Municipal en la medida de sus posibilidades debe apoyar la educación, la cultura, **la asistencia social** y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

4.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Ordenamiento Municipal

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, nos permitimos presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

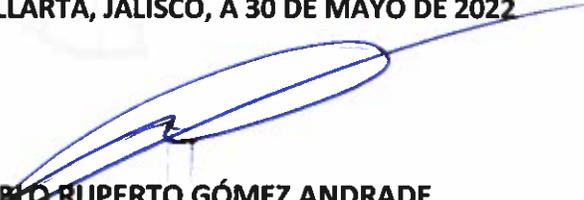
**PRIMERO.** - Se me tenga por presentada la presente iniciativa y se derive para estudio, análisis y acuerdo; a las comisiones de Hacienda, Salud y Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** - Se apruebe la modificación y adición al artículo 59, fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021; que tiene como finalidad la exención de pago en el trámite de certificación de constancia de persona física de residencia, cuando sea utilizada para identificarse dentro del procedimiento de Registro de Nacimiento; en módulo de Registro Civil ubicado dentro de Hospital.

**TERCERO.** - Se instruye al Secretario General para que considere digitalizar su firma y sea integrada en la Carta de Residencia expedida por el módulo de Registro Civil ubicado en Hospital de Puerto Vallarta, Jalisco.

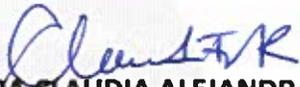
**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 30 DE MAYO DE 2022**



**C. PABLO RUPERTO GÓMEZ ANDRADE**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**REGIDORA CLAUDIA ALEJANDRA IÑIGUEZ RIVERA**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**



**REGIDOR CHRISTIAN EDUARDO ALONSO ROBLES**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE**  
**DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS**



**REGIDORA SARA MOSQUEDA TORRES**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**